

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 22 de febrero de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintitrés de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el diligenciamiento se tiene que;

1. A folio 23 del cuaderno de medidas cautelares este despacho mediante auto del 26 de abril de 2017, resolvió tomar nota de la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, con relación a todos los derechos que le correspondan y/o le puedan corresponder al señor PEDRO ALONSO MARQUEZ ACEVEDO, a favor del proceso ejecutivo singular bajo radicado N°2013-00208-01.
2. Mediante sentencia aprobatoria del trabajo de partición proferida el 13 de septiembre de 2021, se ordenó en el NUMERAL TERCERO: "*Levántense las medidas cautelares a que haya lugar*".
3. Dentro del trámite de proceso ejecutivo por cobro de honorarios¹ siendo demandante la partidora MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ, se ordenó por auto del 10 de noviembre de 2021, el embargo de la cuota parte de propiedad de los señores MARILUZ MARTINEZ ACOSTA y PEDRO ALONSO MÁRQUEZ ACEVEDO, sobre el vehículo de placas IDG 769 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, medida que se registró debidamente.²
4. El proceso ejecutivo por cobro de honorarios en mención, se terminó por pago total de la obligación mediante auto del 7 de febrero de 2022, omitiéndose pronunciamiento el levantamiento de la cautela indicada en antecedencia consistente en embargo de la cuota parte sobre el vehículo de placas IDG 769 de propiedad de los señores MARILUZ MARTINEZ ACOSTA y PEDRO ALONSO MÁRQUEZ ACEVEDO, adjudicado en porcentaje del 50% a cada uno de los ex cónyuges en proceso liquidatorio bajo radicado 68001300751-2012-00383-00.

¹ De conocimiento del Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga.

² Según informó la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga mediante oficio 3638-21 del 03 de diciembre de 2021

De conformidad, con lo expuesto en antecedencia el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER A DISPOSICION del Juzgado Quinto Civil de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso ejecutivo singular bajo radicado N°2013-00208-01, la hijuela NUMERO DOS, adjudicada en sentencia del 13 de septiembre de 2021, al señor PEDRO ALONSO MÁRQUEZ ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía 13.876.728 de Barrancabermeja, consistente en:

Ahora, HIJUELA NUMERO DOS para el ex compañero permanente PEDRO ALONSO MARQUEZ ACEVEDO identificado con la cedula de ciudadanía número 13.876.728 de Barrancabermeja, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$5.774.500=), para su pago se le adjudica: 1. El 50% de la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO consistente Vehículo automóvil marca Renault, color azul, Sedan, línea R4 STL Master-1300.modelo 1989, numero de chasis 06559825, placas IDG -769. 5
LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DEMANDANTE: MARILUZ MARTINEZ ACOSTA DEMANDADO: PEDRO ALONSO MARQUEZ ACEVEDO RAD. 680013110751 2012-00383 00 AVALUO: El vehículo que se encuentra avaluado en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE(\$4.000.000.00). 2. El 50% de la PARTIDA SEXTA DEL ACTIVO consistente Muebles y enseres del Hogar: nevera, lavadora, muebles de sala, muebles de comedor, televisores, juegos de alcoba, dos juegos del alcoba en las habitaciones de las hijas de la demandante, equipo de sonido, equipo de sonido, computador, demás menaje doméstico. AVALUO: Bienes avaluados en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$7.549.000.00). TOTAL ADJUDICADO a PEDRO ALONSO MARQUEZ ACEVEDO: CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$5.774.500).

Comuníquese esta decisión al Juzgado atrás citado, informando sobre lo resuelto. Adjuntar providencia que aprueba trabajo de partición, sentencia del 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo de la cuota parte de propiedad de los señores MARILUZ MARTINEZ ACOSTA y PEDRO ALONSO MÁRQUEZ ACEVEDO, sobre el vehículo de placas IDG 769 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, por cuenta del proceso ejecutivo rad. 2012-383 - cobro de honorarios, por terminación del proceso por pago de la obligación.

TERCERO: INFORMAR a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga que la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas IDG 769 continuará vigente SOLO en el 50% a favor del Juzgado Quinto Civil de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso ejecutivo singular bajo radicado N°2013-00208-01, por haberse puesto a disposición de esa célula judicial los bienes que le correspondieron en el tramite liquidatorio al señor PEDRO ALONSO MÁRQUEZ ACEVEDO.

CUARTO: INFORMAR a la señora MARILUZ MARTINEZ ACOSTA que deberá dejar a disposición del Juzgado Quinto Civil de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso ejecutivo singular bajo radicado N°2013-00208-01, los bienes muebles que le fueron adjudicados al señor PEDRO ALONSO MÁRQUEZ ACEVEDO, por las razones anotadas en antecedencia.

Líbrese las comunicaciones que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e5360f7b5d0d0092321542d46ce194eb3d6faa8de1d605a5d6b968cc7117d7**

Documento generado en 23/02/2022 12:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>